

**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, **MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA, C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ Y LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABÁL**, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN V, INCISO B), TODOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN LOS ARTÍCULOS 65, 44 FRACCIÓN V, INCISO B), SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS **INFORMES FINANCIEROS DEL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL EJERCICIO 2014** PRESENTADO POR EL **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR** CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 15 QUINCE DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2014.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 4. INFORME DE LA REVISIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO**
- 5. PERIODO DE CONFRONTA**
- 6. OBSERVACIONES**
- 7. VERIFICACIÓN FÍSICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014**
- 8. CONCLUSIONES**
- 9.- REMBOLSOS**
- 10. RESOLUTIVOS**

1. PRESENTACIÓN

Con fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Con motivo del Decreto en mención, la función de fiscalización de los partidos políticos y candidatos, respecto de las autoridades competentes para llevarla a cabo y de las reglas a aplicar para tales efectos, fue reformada, estableciendo competencias diversas en dicha materia a cargo del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, Apartados B y C, dispone:

Artículo 41. ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) *Para los procesos electorales federales y locales:*

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

...

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*

5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
7. *Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
11. *Las que determine la ley.*

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

De lo anterior se desprende que de acuerdo al artículo constitucional en mención, la responsabilidad de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales locales, recaerá en el Instituto Nacional Electoral, y sólo si dicho órgano determina delegar tal función en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será éste último quien pueda llevarla a cabo.

Ahora bien, las disposiciones constitucionales en comento entraron en vigor en distintos momentos, de conformidad con lo siguiente.

En términos de lo dispuesto por el artículo transitorio cuarto del Decreto de reforma constitucional en comento, las adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que han sido arriba transcritas, entrarían en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las leyes generales de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Delitos Electorales.

Dichas normas entraron en vigor con fecha 24 de mayo del año 2014, siendo que su publicación en el Diario Oficial de la Federación se efectuó el día 23 del mes y año en mención. Por tanto, a partir del 24 de mayo del 2014, la facultad de fiscalización de los partidos políticos quedo a cargo del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, con respecto a los procedimientos de fiscalización de partidos políticos ya iniciados, como sucede con el que se pone a consideración, tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en la Ley General de Partidos, se establecieron disposiciones transitorias que regulan la entrada en vigor de la facultad de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y de las reglas para llevarla a cabo.

Así, el artículo transitorio décimo octavo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso:

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

Por su parte, el artículo transitorio segundo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó:

SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

Aunado a lo anterior, fue emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo **INE/CG93/2014**, por el cual, se determinaron normas de transición en materia de fiscalización. Respecto de lo que atañe al presente dictamen, el acuerdo establece lo siguiente:

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportaran la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Por tanto, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 2014, es aún facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de sus órganos fiscalizadores, y en los términos previstos por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Electoral del Estado, y de la reglamentación conducente, que estuvieron vigentes desde que el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario de los partidos políticos del ejercicio 2014 dio inicio, y serán por tanto, las disposiciones constitucionales y legales que serán citadas en el presente dictamen.

En esos términos, en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción IV, incisos g), h) y k), se encuentran previstas las reglas respecto al financiamiento público y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas que tienen que ser atendidas en las legislaciones locales en la materia. Así mismo, se establece en la fracción IV del artículo en cita, pero en su inciso c), la existencia, en la esfera local, de autoridades electorales para hacerse cargo de la organización de las elecciones y de la resolución de controversias que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado en su artículo 31, y la Ley Electoral de la propia entidad federativa en su numeral 79, prevén la existencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los Organismos Electorales del Estado. Por ende, es el Consejo el organismo electoral

que al vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, tiene la función de fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos políticos establecidos a su favor por la norma fundamental, y regulados por la propia Ley Electoral del Estado.

Con respecto a ello, es la Ley Electoral del Estado vigente a partir del mes de julio del año 2011, la que establece las reglas específicas para el otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos para su gasto ordinario y para sus campañas, así como las referentes a la fiscalización, estableciéndose en el artículo 46 de la propia Ley, la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, y que es auxiliado, según se desprende del artículo 48 de la ley de la materia, por un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, misma que tiene entre sus facultades y atribuciones, las de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; revisar los informes antes referidos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido, y las demás que le confiera la Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

Además de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado con respecto a la tarea de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, mediante acuerdo de 110/12/2011, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, mismo que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2012, por lo que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del gasto ordinario del año 2014, se efectuó conforme al Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Así, de conformidad con lo ordenado por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 26.1 y 26.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales del partido

- Los procedimientos de revisión aplicados

- El resultado, las conclusiones y recomendaciones de la revisión de los Informes Anuales del **Partido Conciencia Popular**, así como de la documentación comprobatoria correspondiente. De igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad.

- a) Los procedimientos de revisión aplicados
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y
- d) En su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

MARCO LEGAL

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos nacionales y estatales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de los citados institutos. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

“(…)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(…).

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) (...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

i) (...)

2.2 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de Partidos Políticos inscritos o registrados ante el Consejo. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.

Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

ARTÍCULO 36. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquellos; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputados locales, y ayuntamientos.

ARTÍCULO 37. Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

2.3 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos inscritos y registrados, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 37. Los estatutos establecerán:

(...)

IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Dichos órganos serán, cuando menos, los siguientes:

(...)

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;

(...)

ARTICULO 38. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

IV. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades;

(...)

VII. Los demás que esta Ley les otorga.

ARTICULO 39. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;

(...)

VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

(...)

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;

(...)

XIII. atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Así mismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XV. Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XVI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

(...)

XX. Presentar durante el mes de enero de cada año, presentar declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal;

(...)

XXV. Las demás que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las demás leyes aplicables.

Los dirigentes, candidatos o, en última instancia, los representantes financieros de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 43. Son prerrogativas de los partidos políticos:

I. Participar del financiamiento público en los términos de la presente Ley;

II. Gozar de las prerrogativas fiscales que las leyes estatales y municipales les concedan, y

III. Al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, los partidos políticos con registro estatal, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

ARTICULO 44. El financiamiento a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, y aprobado en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, se otorgará conforme a las siguientes bases.

I. En forma anual se distribuirá entre los partidos políticos con registro o inscripción, el monto en pesos que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 33.3 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, para el gasto ordinario;

(...)

IV. La distribución de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo, se hará conforme al siguiente procedimiento:

a) El cuarenta por ciento, en forma igualitaria.

b) El sesenta por ciento restante, en función de los resultados porcentuales promedio que hayan obtenido los partidos políticos, de la votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos inmediatas anteriores;

V. Para actividades ordinarias en los años en que no se celebren elecciones, los partidos políticos que hubiesen conservado su registro o inscripción, recibirán el importe de su prerrogativa de financiamiento público en ministraciones mensuales iguales, en los términos de los incisos a) y b) de la fracción anterior;

VI. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral;

(...)

VIII. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, y por consiguiente no cuenten con antecedentes electorales en el Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:

a) Los partidos políticos con registro estatal, tendrán derecho a participar de la porción igualitaria señalada en el inciso a) de la fracción IV de este mismo artículo y, además, para gastos de campaña, por cada quinientos afiliados adicionales al mínimo requerido que hubieren presentado en el procedimiento de obtención de su registro, tendrán derecho a recibir un cinco por ciento adicional, respecto del financiamiento obtenido en la parte igualitaria.

b) Los partidos políticos nacionales con inscripción ante el Consejo, recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo de sus campañas, en monto equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que por concepto de la correspondiente porción igualitaria, en año electoral, reciban los partidos políticos con registro o inscripción anterior, y otro tanto para solventar su gasto permanente ordinario. Si dichos partidos conservaren su inscripción, recibirán en los dos años subsiguientes, la proporción que al efecto resulte.

Las cantidades a que refiere las fracciones V y VII de este artículo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro o inscripción, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año respectivo.

Al final de cada proceso electoral y de cada año, en lo que se refiere al gasto ordinario, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último.

En el caso de que algún partido político incumpla con la obligación que esta Ley le impone, en el sentido de retirar la propaganda política a que refiere la fracción X del artículo 39, el Consejo utilizará los fondos pendientes de entregar por concepto de financiamiento del gasto ordinario, para destinarlos al retiro de la propaganda en cuestión.

ARTICULO 45. El financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda así como por

I. Aportaciones de sus militantes, que serán determinadas por el órgano interno responsable de cada partido, debiendo expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar copia para acreditar el monto ingresado.

II. Aportaciones de simpatizantes, sean personas físicas o morales, cuya suma total no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. En años electorales en los que no se efectúe elección de Gobernador, se aplicará el tope establecido para la elección inmediata anterior.

III. Por autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza, debiendo reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, a los que acompañará el sustento documental correspondiente.

IV. Por rendimientos financieros, que podrán obtener a través de la creación de fondos o fideicomisos con su patrimonio, o con las aportaciones que reciban en los términos de la presente Ley;

(...)

ARTICULO 214

Queda prohibido el financiamiento sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:

I. Los poderes federales.

- II. Los poderes de los estados.*
- III. Los ayuntamientos.*
- IV. Las dependencias y entidades públicas.*
- V. Las sociedades mercantiles.*
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras.*
- VII. Los ministros de culto y asociaciones religiosas.*
- VIII. Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero, que no estén registradas en la lista nominal del Estado;*

IX. Ninguna aportación que con cualquier carácter se haga a los partidos políticos podrá ser anónima, excepto en el caso de recaudación por colecta pública mediante cepos, y

X. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, deberán atender a las disposiciones que esta Ley impone respecto del financiamiento de sus campañas políticas y del sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el entendido de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

ARTICULO 51. Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, el cual deberá tener como responsable a un contador público titulado; así como de presentar al Consejo los informes y comprobación correspondiente sobre el origen, uso y destino de los mismos, conforme al reglamento que al efecto emita el citado organismo electoral.

Los partidos políticos podrán denunciar ante el Consejo, actividades de sus similares que constituyan infracciones a la Ley; éste conocerá de dichas denuncias y resolverá lo conducente. La resolución que dicho organismo electoral emita será recurrible en los términos que dispone esta Ley.

2.4 Financiamiento Público.

⇒ Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 13/09/2013 aprobado en sesión ordinaria del día 30 de septiembre del año 2013 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, incluido el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2014 de los partidos políticos, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 399 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Diciembre de 2013, la cual contiene en su artículo 9° lo concerniente al financiamiento público para los partidos políticos.

⇒ Asimismo el cumplimiento del Acuerdo 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014, del Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

⇒ A su vez, se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 196/12/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 19 de diciembre del 2014 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos, correspondientes a los meses de julio a diciembre del año 2014, en razón del cumplimiento a la resolución emitida por el tribunal electoral de estado en el Expediente NO. TESLP/RR/05/2014.

⇒ Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2014 por concepto de actividad ordinaria que recibieron los partidos políticos registrados ante este Organismo Electoral.

2.5 La revisión de los informes trimestrales y el consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes, fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

*ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:
(...)*

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.
(...).*

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley:

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

III. OPERATIVAS:

(...)

d) Hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Ley; así como revisar y aprobar, en su caso, los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación.

e) (...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió conforme a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 31 de Diciembre de 2011.

2.6 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización, con auxilio de la Unidad Fiscalizadora, la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral del Estado:

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la Ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 26. Elaboración de los dictámenes y su presentación al Pleno del Consejo.

26.1 La Comisión dispondrá de los plazos siguientes para elaborar los dictámenes consolidados respectivos.

a) Tratándose de los informes consolidados anuales y de campaña, con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones.

26.2 El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

b) El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;

c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

26.3 La Comisión de Fiscalización incluirá en el dictamen consolidado las propuestas de sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

De ser procedente, la Comisión presentará ante el Consejo, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto se estará a lo dispuesto por los artículos 274, 296, 297, 301, 302, 303, 304, 305, 306 y 307 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

26.4 Asimismo, en caso de que la Comisión haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente para que el Pleno proceda a dar parte a la autoridad competente.

2.7 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las propuestas de sanciones, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes resultando aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 2, 39 fracciones XI, XIV, XV y XXIV, 48, fracción VII, 61, 79, 105, fracciones II, inciso n) y ñ), V inciso b), y VII; 273 fracción I, 274, 285, 296, 297 y 300 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

*ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:
(...)*

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.
(...)*

ARTICULO 39. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

I. (...)

*XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;
(...)*

XIII. Atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

*XV. Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;
(...)*

XXIV. Aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas;

(...)

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con u órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. (...)

VIII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, agrupaciones políticas, y a los candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en las que hubieren incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre los mismos y, **en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;**

(...)

ARTICULO 61. Los partidos políticos estatales perderán su registro, por alguna de las siguientes causas:

I. Por haber dejado de reunir los requisitos exigidos para obtener su registro;

II. Por incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señala esta Ley;

(...)

V. Por no rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado;

(...)

VIII. Por rebasar de forma grave los límites máximos de gastos de campaña determinados por el Consejo, cuando así se compruebe legalmente.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. Los partidos políticos nacionales y estatales;

(...)

ARTICULO 274. Son conductas infractoras atribuibles a los partidos políticos nacionales o estatales:

I. Incumplir las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 39, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo o de los demás organismos electorales;

III. Incumplir las obligaciones, o violar las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley

IV. Eludir presentar los informes a que se encuentran obligados, o no atender los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, en los términos y plazos que se establecen en esta Ley, y su reglamento respectivo;

(...)

VIII. *Contratar tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, ya sea en forma directa o a través de terceras personas;*

IX. *Difundir propaganda política o electoral cuyo contenido denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*

X. *Incumplir las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*

XI. *Incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo, y*

XII. *Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley y a las que prevean otras disposiciones aplicables.*

ARTICULO 285. Las infracciones establecidas por el artículo 274 de esta Ley en que incurran los partidos políticos, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. Tratándose de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, siempre que éste último monto sea mayor al límite máximo de la sanción a que se refiere esta fracción. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, según la gravedad de la falta, por el periodo que señale la resolución respectiva;

IV. En los casos de infracción en materia de transmisión de propaganda política o electoral, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral, el Consejo solicitará al Instituto, la interrupción de dicha transmisión, y

V. Con la cancelación de la inscripción o de registro de partido político nacional o estatal, según se trate, en caso de violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y al presente Ordenamiento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en el

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

ARTICULO 314. *El Pleno del Consejo, la Comisión Permanente de Fiscalización, y la Unidad de Fiscalización, son competentes para la tramitación y resolución de denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales.*

La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias a que se refiere el párrafo anterior. El Pleno del Consejo lo es para aprobar, en su caso, el proyecto de resolución e imponer las sanciones correspondientes.

ARTICULO 315. *Las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales, deberán ser presentadas ante el Consejo, el que dispondrá lo conducente a efecto de que sean turnadas a la Comisión Permanente de Fiscalización, dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

Las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de los

recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

ARTICULO 319. *El Pleno del Consejo, una vez que conozca y apruebe el proyecto de resolución, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta:

I. Se entenderá por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta;

II. Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida, y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma, y

III. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

Si durante la substanciación de alguna denuncia, se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, ésta solicitará al Presidente Consejero que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

2.8 En relación con la revisión de la aplicación del financiamiento público otorgado para realizar las actividades específicas, de los partidos políticos como lo establece el artículo 152, fracción III, de la Ley Electoral de Estado publicada en el mes junio del año 2014, el cual se otorgó mediante el acuerdo número 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014 del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral del Estado publicada en junio del año 2014:

ART 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. (...)

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas

mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

Del Acuerdo 138/10/2014 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

138/10/2014 Acuerdo del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

(...)

Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2014, es de \$1, 208,874.40 (Un millón doscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro 40/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.

3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 46, y para los efectos que establece el artículo 105, fracción III, inciso d) y fracción V, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, procedió a la revisión de los informes relativos al Gasto Ordinario y de Actividades Específicas del ejercicio que comprende del 1º de Enero de 2014, hasta el 31 de Diciembre de 2014, que presentó el Partido Conciencia Popular, a fin de verificar el correcto cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones XI, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 39 de la citada Ley, así como que el mismo se apegara a lo señalado en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, respecto del uso, origen y destino de los recursos, procediéndose conforme a lo siguiente:

- 1.** El dictamen que la Comisión Permanente de Fiscalización presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en los términos que para tal efecto establecen los artículos 46 y 47, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 24, 25 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.
- 2.** El presente dictamen se elaboró con la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Político Conciencia Popular.

3. Esta Comisión Permanente de Fiscalización, en todo momento aplicó los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este Organismo Electoral.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes formulados por los partidos políticos, cumpliéndose con las siguientes etapas:

3.1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los Partidos Políticos deben presentar sus informes trimestrales, consolidado anual del origen y monto de sus ingresos y uso de los recursos públicos y privados, así como la declaración patrimonial, dentro de los plazos establecidos, que para los informes trimestrales es de veinte días posteriores al cierre del trimestre que corresponda, para el consolidado anual se presenta junto con el informe del cuarto trimestre y durante el mes de enero de cada año debe presentarse la declaración patrimonial, como lo establecen los artículos 39, fracciones XIV y XX, 44 de la Ley Electoral del Estado y 19.2 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas, durante el transcurso del ejercicio 2014, el **Partido Político Conciencia Popular** presentó sus informes en las fechas que a continuación se señalan:

<u>PARTIDO</u> <u>POLÍTICO</u>	1º Trimestre	2º Trimestre	3º Trimestre	4º Trimestre	Informe Consolidado Anual
	Fecha Límite 02 de Mayo de 2014	Fecha Límite 14 de Agosto de 2014	Fecha Límite 28 de Octubre 2014	Fecha Límite 30 de Enero de 2015	Fecha Límite 30 de Enero de 2015
Partido Conciencia Popular	✓ 02 de mayo 2014	✓ 12 de Agosto 2014	✓ 28 de Octubre 2014	✓ 30 de Enero 2015	✓ 30 de Enero 2015
Fecha en que presentó:	(En tiempo)	(En tiempo)	(En tiempo)	(En tiempo)	(En tiempo)

⇒ Derivado del análisis anterior, podemos observar que el partido presentó en tiempo, los informes del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2014, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

⇒ Presentó en tiempo el Informe Consolidado Anual, el día 30 de enero de 2015, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

⇒ Presentó en tiempo la Declaración Patrimonial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2014.

La Comisión procedió a revisar el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de sus recursos derivado del financiamiento público y privado, presentó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el partido político por concepto de Gasto Ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio que comprende del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014, verificando que los mismos se presentaran en las fechas y términos que para tal efecto señalan los artículos 39, fracción XIV y 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, además de los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

La revisión se aplicó sobre los documentos presentados por el responsable financiero del instituto político, con el propósito de comprobar la aplicación que del financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley le impone, atendiendo a la necesidad de cumplir con los principios básicos de certeza, legalidad y transparencia que deben prevalecer en todos los actos de este Organismo Electoral, así como de los gastos que el partido aplica para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias y actividades específicas**, con apego a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan. Lo anterior, con fundamento en las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La Comisión verificó que los ingresos por concepto de financiamiento público y privado que el partido político recibiera por cualquier modalidad, se registraran contablemente y atendieran los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 45, fracciones I, II, III, IV, y 214 en su tercer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

Para llevar a cabo lo señalado en los puntos anteriores, se aplicaron los siguientes mecanismos de revisión:

- a) Se revisó que todos y cada uno de los ingresos percibidos por el instituto político, cumpliera con lo señalado en los artículos 45 y 214 de la Ley Electoral en

el Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; detallando el concepto del ingreso, verificando los estados de cuenta bancarios, los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, los auxiliares contables, así como el informe contenido en el formato establecido para tal efecto, sobre el financiamiento público y privado.

b) Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de gastos que presentó el partido político, a fin de determinar que cumplieran con los requisitos y reglas establecidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado y 11 y 12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, así como para determinar el resultado final de los ingresos y gastos ejercidos. Los resultados determinados forman parte integral del presente dictamen.

c) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos del Partido Conciencia Popular.

3.2.1. CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR.

Es importante señalar que esta Comisión requirió al partido político a efecto de que presentara sus informes y documentación comprobatoria, atendiendo a las siguientes reglas que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás que para el caso en específico señalan, que son las siguientes:

1. Los informes deben presentarse dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre de cada trimestre, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV, y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Toda la documentación que presente el partido político en todo momento deberá ser original. Lo anterior, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 3.1, 11.1, 19.3, 19.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. La información y documentación que debe ser presentada, es la siguiente:
 - a) El informe trimestral y cuando corresponda, el informe financiero consolidado anual, según sea el caso, sobre el origen y destino de los recursos en los formatos aprobados por el Pleno del Consejo y establecidos en el propio

Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, así como los informes detallados y generales relativos a los ingresos por aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, y demás establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) Auxiliares de contabilidad en forma mensual por el periodo que le corresponda a cada trimestre, con fundamento en los artículos 18.2 y 19.3 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Balanzas de comprobación mensuales por el periodo que le corresponda a cada trimestre, y al cierre del ejercicio la balanza anual del ejercicio de que se trate. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 inciso b), 20.4, 29.4 y 29.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) Original de los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas que utilice el partido, con fundamento en los artículos 3.2, 3.7, 19.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) Conciliaciones bancarias, con fundamento en los artículos 18.2, y 19.3 inciso a), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- f) Catálogo de cuentas por única ocasión al inicio de cada ejercicio, con fundamento en el artículo 29.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- g) Pólizas de ingreso anexando la ficha de depósito, el recibo y el concepto y/o motivo del depósito, con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 19.3, inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- h) Recibos foliados y consecutivos por concepto de aportaciones en efectivo o en especie de simpatizantes o militantes o por cualquier otro concepto permitido por la ley y en los términos que señala para tal efecto el Reglamento en Materia de Fiscalización, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí; 5, y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- i) Pólizas de Egreso con los comprobantes que comprueben y justifiquen los gastos realizados y que demuestren fehacientemente la aplicación, con fundamento en los artículos 19.3, inciso g) y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..
- j) Evidencia física y/o documental, y cuando sea el caso, explicación en el propio documento la motivación del gasto, con fundamento en los artículos 24.3 y

24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- k) Contratos celebrados con personas físicas o morales por concepto de prestación de servicios personales, profesionales, arrendamiento, y los que se deriven de cualquier acto que le de formalidad y justificación al gasto que se pretende comprobar, con fundamento en los artículos 12.1, 12.2, y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- l) Contratos de comodato celebrados con personas físicas o morales, por concepto de aportaciones en especie, así como las donaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 y 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para la revisión que esta Comisión llevó a cabo, fueron así mismo considerados los siguientes parámetros que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, y que encuentran su fundamento en lo determinado por los artículos 39, fracciones XI, XIII, XIV y XVI, 44, penúltimo párrafo y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 18.2, 19, 20.4, 24.3, 24.4, 24.5, 24.10, 29.1, 29.3, 29.4, 29.5, 29.9, 30 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que son las siguientes:

1. Revisar que en los reportes de los informes trimestrales y/o consolidados el saldo inicial sea el correspondiente al saldo final del trimestre anterior y/o del ejercicio inmediato anterior, y en caso de reembolso al organismo electoral, reflejar el egreso correspondiente en el momento que se de el supuesto.
2. Verificar que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y sus apartados del Código Fiscal de la Federación.
3. Verificar el desglose de los impuestos por concepto de IVA y que se señale el importe correcto por el impuesto trasladado.
4. Los gastos de combustibles y lubricantes, así como de mantenimiento de vehículos deberán justificarse, además de contener la documentación, con una bitácora de gastos en la que se indique, además del nombre del partido, lo siguiente:
 - a) Nombre y función de la persona y/o la relación que guarda con el partido político, la cual utiliza el vehículo y recibe el reembolso del gasto.
 - b) Vehículo utilizado señalando el modelo, color, marca, placas de circulación y/o número de serie para facilitar la identificación de este, señalando si es propiedad del partido, o si está en arrendamiento o en calidad de comodato.

- c) Motivo del gasto, comisión y/o tarea asignada respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- d) Lugares y fechas que se utilizó.
- e) Nombre y firma del responsable financiero o persona autorizada para aprobar el gasto.
- f) Firma de quien realizó los gastos.
- g) En caso de adquirir vales de gasolina, presentar bitácora que contenga: nombre de la persona que los recibe, puesto que desempeña y/o la relación que este guarda con el partido político, el importe específico entregado así como la firma de quien lo recibió.

5. Los gastos de viaje, también deberán justificarse con documentación original que reúna requisitos fiscales y reportarse mediante bitácora de viáticos en la que además del nombre del partido deberá contener:

- a) Nombre y área o función desempeñada por la persona que viaja o realiza el viaje así como la relación que este guarda con el partido.
- b) Número de reporte.
- c) Fecha en que se realizó el viaje.
- d) El vehículo utilizado en su caso, los datos para su posible identificación, así como señalar la calidad en que este se encuentra en el partido.
- e) Periodo del viaje.
- f) Descripción del tipo de gasto.
- g) Especificar el motivo del viaje respecto de las actividades ordinarias que realiza el partido político.
- h) Nombre y firma del responsable financiero, del presidente del partido o persona autorizada para tales efectos.
- i) Firma de quien realizó los gastos.

6. Llevar un expediente de los activos fijos que se adquieren con financiamiento público y de los que ya tiene el partido, con la finalidad de hacer una compulsión física de éstos, cuando se estime conveniente. Dicho expediente deberá contener:

- a) Auxiliar contable que integre los activos por cada uno de ellos.
- b) Original para cotejo y copia simple de la factura que ampare el bien adquirido.

7. Los pagos que se realicen por servicios personales, así también como por servicios profesionales, deberán cumplir, según sea el caso, con lo establecido por los artículos 12.1 y 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Los recibos deberán incluir:

- a) Copia de credencial de elector
- b) Fecha de expedición
- c) Nombre de la persona que proporciona el servicio
- d) Domicilio
- e) Número telefónico (en su caso)
- f) Descripción del servicio prestado y periodo de tiempo
- g) Importe pagado
- h) Firmas de recibido
- i) Autorización mediante firma del presidente
- j) Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones
- k) Señalar la retención del impuesto que corresponda

8. Todos los gastos que realice el partido político, deberán sujetarse a lo que para tal efecto establecen las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado, así también como lo que señale el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. Así también todos los egresos que realice el partido político se deberán registrar y deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, la persona a quien se le realizó el pago.

10. El partido deberá cumplir con retener y enterar los impuestos estatales, federales y de seguridad social para lo cual se solicitará que al pago de éstos se anexe copia de las declaraciones de impuestos efectivamente presentadas y/o pagadas.

11. Cuando el partido político deduzcan o reporten a esta Comisión por primera vez un gasto en el que se haya desprendido un contrato cualquiera que este fuere, deberán anexarlos en la información y periodo que corresponda los cuales podrían ser:

- a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- b) Servicios personales subordinados y servicios profesionales.
- c) Comodato, y
- d) Los que se deriven de las operaciones que en su caso efectúen los partidos políticos.

12. Cotejar que las firmas y la fotografía de quien recibe un ingreso por parte del partido, corresponda en el recibo de pago y que la identificación que presente sea legible. Así también la Comisión podrá requerir de las personas físicas o morales, la información referente a las operaciones mercantiles, contratos que celebren, aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con el partido político, para que mediante previo requerimiento estas acudan a las oficinas del Consejo para el trámite correspondiente.

13. Los pagos que excedan de **\$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)** deberán realizarse mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o servicio, así mismo deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

14. El partido político deberá concentrar y reportar en sus informes trimestrales y/o anuales, todos los ingresos que perciban por cualquier tipo de financiamiento permitido según la Ley Electoral del Estado, así como los ingresos de sus comités.

15. Si los comités municipales a su vez reciben ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes, deberán ser concentrados a la cuenta del partido y éste, a su vez, depositarlos a los comités que les correspondan, cumpliendo con el requisito de expedir comprobante foliado que contenga los requisitos de los artículos 5 y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

16. Los consumos en restaurante, deberán especificar en la parte posterior de la factura que les expidan:

- a) Persona(s) que realiza el consumo y/o la relación que esta(s) guardan con el partido político.
- b) Motivo y/o Evento realizado, respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- c) Fechas del consumo.
- d) Personas que asistieron y en su caso de ser posible, la relación que estas guardan con el partido.

17. Cuando se realicen pagos por conceptos de artículos para atenciones, rentas de salón, contratación de equipo de audio y video, sonido, consumos de restaurantes, compra de artículos para la organización de sus eventos, conferencias y otros que sean para celebraciones de aniversarios, festejos de cualquier tipo, promoción, deberán detallar en la parte posterior de la factura o en hoja por separado el motivo que origina el gasto tales como:

- a) Evento y/o motivo respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- b) En su caso persona que organiza o preside.
- c) Fechas del evento.
- d) Lugar.
- e) Personas que asistieron.
- f) Deberá presentar evidencia, la cual puede consistir en fotografías del evento, invitaciones, convocatorias, listas de asistencia, publicaciones de periódicos o revistas, trípticos, mantas, publicaciones de Internet, y cualquier otro material que sirva para identificar y evidenciar al evento.

18. Cuando se celebren contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente al 10% del

Impuesto Sobre la Renta (**ISR**) y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), según sea el caso, con base en lo establecido por el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

19. Registrar en la contabilidad como activo fijo las adquisiciones cuyo costo rebase 25 días de salario mínimo diario vigente en el municipio de la capital del Estado. Lo anterior según numeral 30.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Para llevar a cabo la revisión de los informes que presentó el partido político, esta Comisión se auxilió por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, tiene la atribución de auxiliar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

El procedimiento que internamente es seguido por dicho personal para el auxilio de esta Comisión, es el siguiente:

1. Se recibe la información y se asigna al personal de la Unidad de Fiscalización.
2. Se verifica que la documentación presentada por el instituto político esté completa, tanto impresa como en dispositivo magnético, y que reúna los requisitos señalados en la normatividad, y transcritos en el presente dictamen.
3. Se revisa que los comprobantes reúnan requisitos fiscales, que justifiquen su destino de forma clara y precisa, y que se apliquen para el desarrollo de las actividades ordinarias del partido político, apegados a lo que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado, el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los acuerdos que emita la Comisión Permanente de Fiscalización.
4. Se procede a capturar cada una de las pólizas de ingresos, egresos, diario, transferencias bancarias en formato Excel detallando:
 - a) Fecha de expedición del cheque o de la factura si se trata de pólizas de diario.
 - b) Se relaciona el tipo de póliza (diario, egreso, transferencia).
 - c) Número de factura.
 - d) Nombre del proveedor de bienes y servicios.
 - e) Importe del cheque o transferencia (flujo).

- f) Importe de los gastos que se comprueban en los mismos cheques y/o transferencias y con pólizas de diario cuando son gastos que se comprueban por anticipos de meses anteriores.
 - g) El mes de que se trate.
 - h) Tipo de gasto.
5. Una vez terminada la captura, se procede a elaborar cédula de ingresos y egresos por conceptos y tipos de gastos de manera mensual, trimestral y acumulada, analizada de manera porcentual, la cual nos permite conocer el origen y destino de los recursos designados al responsable financiero del instituto político.
 6. Se realiza un cuadro de observaciones en el que se marcan los requerimientos de información y/o documentación faltante, a fin de solicitarle a los responsable financiero del partido político la aclaración de las mismas.
 7. Se presentan a la Comisión Permanente de Fiscalización (previa convocatoria), los resultados de la revisión realizada por el personal de fiscalización del organismo electoral sobre los informes presentados por el responsable financiero del instituto político, relativos a la comprobación de sus gastos, a fin de que la Comisión esté en condiciones de emitir el dictamen final.
 8. En caso de que la Comisión Permanente de Fiscalización observe alguna información y/o documentación que no se apegue a las disposiciones aplicables, requiere al responsable financiero del partido político señalando las observaciones, errores u omisiones encontradas, emitiendo para tal efecto los oficios necesarios dirigidos a éste, o en su caso, al presidente del partido.
 9. Se cita al Partido Político a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el partido, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.
 10. Una vez concluido este procedimiento de revisión, se procede a sellar de revisado todos y cada uno de los documentos que integran los informes, los papeles de trabajo, y finalmente, el proyecto de dictamen respectivo.

4. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR.

4.1 PERIODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el periodo que comprende el ejercicio fiscal 2014, la Comisión giró diversos oficios al Partido Político Estatal Conciencia Popular a fin de informar y en su caso, exhortar a este instituto político a cumplir con la presentación completa, correcta y

oportuna de la información financiera que debió presentar, relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para el Gasto Ordinario y Actividades Específicas que ejerció durante el período que comprende del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014; así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refieren en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACION	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCION
CEEPC/UF/CPF/47/14/2014	Notificación del Calendario anual de presentación de informes para el ejercicio 2014. Recordatorio de fechas para presentar la declaración patrimonial, informe Financiero del cuarto trimestre y el consolidado anual del ejercicio 2014.	Enero 27 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/38/06/2014	Se invita al partido para que asista a la reunión de trabajo de la CPF, el día 27 de enero 2014.	Enero 23 2014	-	-
CEEPC/UF/CPF/55/22/2014	Notificación del tope de las aportaciones de simpatizantes	Enero 27 2014	No requiere respuesta	-
S/N	El partido solicita acerca de la venta de equipo de transporte cabina Nissan modelo 2009	-	-	Abril 25- 2014
CEEPAC/P/215/2014	Se da respuesta a la solicitud del Oficio anterior	Abril 29 2014	-	-
S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. Trimestre del gasto ordinario 2014	-	-	Mayo 202014
CEEPC/CPF/397/2014	Se notifica al partido la ampliación del plazo para presentar el informe financiero correspondiente al segundo trimestre 2014, por período vacacional del personal del CEEPAC.	Julio 17 2014	No requiere respuesta	-
S/N	El partido solicita información acerca del modelo de contabilidad en línea	-	-	Agosto 6 2014
S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2014	-	No requiere respuesta	Agosto 12 2014

CEEPC/UF/CPF/598/2014	Notificación de las observaciones del 1er. trimestre del Gasto Ordinario 2014	Septiembre 29 2014	-	-
S/N	El partido presenta solventación de las observaciones del 1er. trimestre del Gasto ordinario 2014	-	-	Octubre 10 2014
S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. Trimestre del gasto ordinario 2014	-	-	Octubre 28 2014
S/N	El partido presenta oficio para informar de cambio de domicilio.	-	-	Noviembre 20 2014
S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to. Trimestre del gasto ordinario 2014	-	-	Enero 30 2015
S/N	El partido presentó la declaración patrimonial Anual 2014.	-	-	Enero 30 2015
CEEPC/UF/169/2015	Se notifican al partido diversas disposiciones del I.N.E.	Febrero 5 2015	-	-
S/N	El partido da respuesta al oficio CEEPC/UF/169/2015	-	-	Febrero 10 2015
S/N	Presenta documentación complementaria al 4to. Trimestre del gasto ordinario 2014	-	-	Febrero 11 2015
CEEPC/CPF/519/2015	Requerimiento de toma de Activo Fijo	Marzo 11 2015	-	-
CEEPC/CPF/548/2015	Notificación de las observaciones del 2do. y 3er. trimestres del Gasto Ordinario 2014	Marzo 13 2015	-	-
S/N	El partido da respuesta al oficio CEEPC/CPF/519/2015, Inventario activo fijo 2014	-	-	Marzo 19 2015
S/N	El partido da respuesta al oficio CEEPC/CPF/548/2015	-	-	Marzo 27 2015
CEEPC/UF/CPF/1016/2015	Notificación de las observaciones anuales del Gasto Ordinario 2014	Abril 29 2015	-	-
CEEPC/PRE/SE/1271/2015	Se notifica al partido el acuerdo del Pleno del CEEPC, por prórroga para citar a confronta a los partidos políticos.	Mayo 8 2015	-	-
S/N	El partido da respuesta al oficio CEEPC/UF/CPF/1016/2015. Observaciones anuales gasto ordinario 2014	-	-	Mayo 22 2015
CEEPAC/CPF/1869/2015	Se notifica al partido la visita domiciliaria a efecto de verificar físicamente el inventario de bienes muebles adquiridos con recurso público.	Junio 19 2015	No requiere respuesta	-
S/N	El partido solicita depurar la cuenta de activo fijo	-	-	Julio 3 2015
S/N	El partido realiza algunas aclaraciones respecto a la visita de revisión de los activos	-	-	Julio 3 2015
CEEPC/CPF/2031/2015	Se notifica al partido la fecha de confronta	Julio 9 2015	-	-
CEEPAC/CPF/2090/2015	La comisión da respuesta en relación a la solicitud de depuración de activos	Julio 13 2015	-	-

De igual forma, una vez terminados los trabajos de revisión, la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24 y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, giró al Partido Conciencia Popular, diversos oficios que contienen las inconsistencias detectadas en sus informes de Gasto Ordinario y Actividades Específicas del ejercicio que comprende del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014, anexando a éstos las cédulas de observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, en las que se solicitó la presentación de los documentos, informes, evidencias y/o las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, en términos de los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás correlativos aplicables.

Al concluir la revisión total de la documentación comprobatoria que presentó este partido político, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEPC/UF/CPF/1016/2015** requiriéndole al partido la presentación de su información, evidencias o documentación comprobatoria, que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos durante el ejercicio 2014, conforme a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Mismo que le fue notificado al partido político con fecha de: 29 de abril de 2015, entendiendo la diligencia con Maytte Lynette Reyes Martínez, jefe de transparencia, según obra en la cédula de notificación respectiva.

De lo anterior podemos apreciar que la revisión fue constante durante el ejercicio del 2014 y que el partido político, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que fueron presentados, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se le notifica de manera trimestral y anual, tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas a lo largo del ejercicio, pero sobre todo que el partido por conducto de su responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión, así como de las diferentes observaciones que se le notificaron en su momento, los plazos establecidos según su naturaleza y los montos señalados en cada caso.

4.2 PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado sobre el Partido Conciencia Popular, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada sobre los ingresos y egresos de este instituto político una vez agotados los procedimientos que para tal efecto señalan los artículos 24 y 25 del Reglamento en cita.

4.3 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR.

La Comisión Permanente de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión, análisis y captura de todos y cada uno de los documentos que fueron presentados ante esta Comisión Permanente de Fiscalización por el Partido Conciencia Popular relativos a sus informes de gasto ordinario y actividades específicas del ejercicio 2014, mismos que obran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, y que permitieron oportunamente determinar las cifras finales respecto del origen, uso y destino del financiamiento público y privado que ejerció ese instituto político. Para sustanciar lo aquí señalado, se presenta un informe comparativo de las cifras reportadas por ese instituto político y los resultados determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización a manera de señalar las cifras reportadas en comparación con las determinadas.

Una vez analizados los informes y la documentación comprobatoria que al efecto presentó el Partido Conciencia Popular, relativos al origen, uso y destino de los recursos que con motivo del Gasto Ordinario y Actividades Específicas que el partido utilizó durante el ejercicio 2014, se emiten los siguientes resultados:

4.4 RESULTADOS SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR

4.4.1 INGRESOS

Con fecha 30 de Enero de 2015, el Partido Conciencia Popular presentó en tiempo su Informe Consolidado Anual del Ejercicio 2014, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que el informe consolidado anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 30 de Enero de 2015. Por lo que las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe consolidado anual, en los estados financieros y en la balanza de comprobación que presentó el Partido Político a esta Comisión Permanente de Fiscalización, resultando un total de ingresos por **\$ 4,950,158.39 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil ciento cincuenta y ocho pesos 39/100 M.N.)**, cantidad que se integra de acuerdo a los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento.

4.4.1.1 SALDO INICIAL. El Partido Conciencia Popular reportó contar con un saldo en bancos al inicio del ejercicio 2014 por la cantidad de **\$ 20,260.64 (Veinte mil doscientos sesenta pesos 64/100 M.N.).**

4.4.1.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO. El Partido Conciencia Popular reportó un ingreso anual por la cantidad de **\$ 4,784,037.15 (Cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil treinta y siete pesos 15/100 M.N.).**

4.4.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.

A) EN EFECTIVO. El Partido Conciencia Popular reportó haber recibido ingresos por el concepto de militantes en efectivo para su operación ordinaria por un monto de **\$145,040.00 (Ciento cuarenta y cinco mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

B) EN ESPECIE. El Partido Conciencia Popular reportó no haber recibido ingresos por el concepto de militantes en especie para su operación ordinaria.

4.4.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS FÍSICAS.

A) EN EFECTIVO. El Partido Conciencia Popular reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

B) EN ESPECIE. El Partido Conciencia Popular reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

4.4.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS MORALES.

A) EN EFECTIVO. El Partido Conciencia Popular reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

B) EN ESPECIE. El Partido Conciencia Popular reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

4.4.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO. El Partido Conciencia Popular reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

4.4.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS El Partido Conciencia Popular reportó haber recibido ingresos correspondientes a productos financieros que le generó el manejo de su cuenta bancaria por **\$ 820.60 (Ochocientos veinte pesos 60/100 M.N.).**

4.4.1.8 OTROS INGRESOS. El Partido Conciencia Popular reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

4.4.2 EGRESOS

Con fecha 30 de Enero de 2015, el Partido Conciencia Popular presentó en tiempo su Informe Consolidado Anual 2014 según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Mismo que establece que el informe consolidado anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al del cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 30 de Enero de 2015. Por lo que las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe consolidado anual, auxiliares contables y balanza de comprobación con cifras al día 31 de diciembre de 2014, resultando un total de egresos por flujo de efectivo por **\$ 4,963,813.88 (Cuatro millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos trece pesos 88/100 M.N.)**.

4.4.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA. Por la cantidad de **\$ 4,388,598.00 (Cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se integran de la siguiente manera:

A) SERVICIOS PERSONALES. Un total de gastos en este concepto por **\$3,472,724.55 (Tres millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.)**.

B) MATERIALES Y SUMINISTROS. Un total de gastos en este concepto por **\$507,154.31 (Quinientos siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.)**.

C) SERVICIOS GENERALES. Un total de gastos en este concepto por **\$ 390,067.30 (Trescientos noventa mil sesenta y siete pesos 30/100 M.N.)**.

D) GASTOS FINANCIEROS. Un total de gastos en este concepto por **\$ 18,651.84 (Dieciocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.)**.

4.4.2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS. Un total de adquisiciones en activo fijo por **\$684,243.98 (Seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.)**.

4.4.2.3 CUENTAS POR PAGAR. El partido político no reportó erogaciones en este concepto.

4.4.2.4 PAGO DE PASIVOS. El partido político reportó un total de erogaciones por este concepto de \$ -109,028.10 (Ciento nueve mil veintiocho pesos 10/100 M.N.).

4.4.2.5 PAGO DE IMPUESTOS. El partido político no reportó erogaciones por este concepto.

4.5 RESULTADOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR.

4.5.1 INGRESOS

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó ingresos por la cantidad de \$5,020,598.39 (Cinco millones veinte mil quinientos noventa y ocho pesos 39/100 M.N.), mismos que se integran de la siguiente manera:

4.5.1.1 SALDO INICIAL. Por la cantidad de \$ 20,260.64 (Veinte mil doscientos sesenta pesos 64/100 M.N.), importe manifestado y verificado en los estados financieros de ese instituto político.

4.5.1.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Por la cantidad de \$ 4,784,037.15 (Cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil treinta y siete pesos 15/100 M.N.), el cual coincide con las ministraciones entregadas por el Consejo, toda vez que dicha cifra fue verificada y comparada con los importes que entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Electoral a ese instituto político, de la cual por concepto de gasto ordinario le correspondió la cantidad de \$ 4,695,034.65 (Cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil treinta y cuatro pesos 65/100 M. N.) y para actividades específicas la cantidad de \$ 89,002.50 (Ochenta y nueve mil dos pesos 50/100 M.N.)

4.5.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que el Partido Conciencia Popular recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en efectivo por la cantidad determinada de \$ 145,040.00 (Ciento cuarenta y cinco mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), cifra que coincide con la reportada por dicho instituto político. Aportaciones que fueron depositadas en la cuenta exclusiva para el manejo de

financiamiento privado, según cuenta No. 0815604857 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

B) EN ESPECIE. No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

4.5.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS FÍSICAS.

A) EN EFECTIVO. No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

B) EN ESPECIE. No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

4.5.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES.

A) EN EFECTIVO. No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

B) EN ESPECIE. No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

4.5.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO. No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

4.5.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS. La Comisión verificó y determinó que el partido político recibió ingresos por concepto de productos financieros por la cantidad de **\$ 820.60 (Ochocientos veinte pesos 60/100 M.N.)**.

4.5.1.8 OTROS INGRESOS.- La Comisión verificó y determinó que el partido político recibió ingresos por la venta de equipo de transporte la cantidad de **\$ 70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$440.00 (Cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** por una devolución de certificación de cheques.

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	INGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	INGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
A) SALDO INICIAL	\$ 20,260.64	\$ 20,260.64	\$ 0.00
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$ 4,784,037.15	\$ 4,784,037.15	\$ 0.00
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN EFECTIVO	\$ 145,040.00	\$ 145,040.00	\$ 0.00
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN ESPECIE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. FÍSICAS.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
EN EFECTIVO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
EN ESPECIE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. MORALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
EN EFECTIVO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
EN ESPECIE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
AUTOFINANCIAMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 820.60	\$ 820.60	\$ 0.00
OTROS INGRESOS	\$ 0.00	\$ 70,440.0	\$-70.440.00
B) INGRESOS EJERCICIO	\$ 4,929,897,75	\$ 5,000,337.75	\$-70,440.00
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES (A+B)	\$ 4,950,158.39	\$ 5,020,598.39	\$-70,440.00

4.5.2 EGRESOS

De la revisión realizada a los egresos que reportó el Partido Político Estatal Conciencia Popular, la Comisión determinó los siguientes resultados:

El total de egresos que arrojó el flujo de efectivo que la Comisión Permanente de Fiscalización determinó ascienden a la cantidad de **\$ 5,034,253.88 (Cinco millones treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 88/100 M.N.)**, cantidad que se integra de acuerdo a los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

4.5.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA. Por un total de **\$ 4,388,600.00 (Cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se integran de la siguiente forma:

A) SERVICIOS PERSONALES. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$3,472,724.55 (Tres millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.)**.

B) MATERIALES Y SUMINISTROS. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$610,652.50 (Seiscientos diez mil seiscientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.)**.

C) SERVICIOS GENERALES. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$286,571.11 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y un pesos 11/100 M.N.).**

D) GASTOS FINANCIEROS. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$18,651.84 (Dieciocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.).**

4.5.2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS. Un total de adquisiciones en activo fijo determinadas por **\$ 684,243.98 (Seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.).**

4.5.2.3 CUENTAS POR PAGAR. Las cifras determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización relativas a cuentas por pagar contraídas por el Partido Político Conciencia Popular durante el ejercicio 2014 fueron por la cantidad de **\$ -230,438.10 (Doscientos treinta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.),** integrada de la siguiente manera:

4.5.2.3.1 IMPUESTOS NETOS POR PAGAR. El instituto político retuvo por concepto de ISR por pago de honorarios asimilables un total de **\$ -222,623.51 (Doscientos veintidós mil seiscientos veintitrés pesos 51/100 M.N.).**

4.5.2.3.2 PROVEEDORES, ACREEDORES Y SUELDOS POR PAGAR. Se determinaron egresos por este concepto **\$ -7,814.59 (Siete mil ochocientos catorce pesos 59/100 M.N.).**

4.5.2.4 PAGO DE IMPUESTOS. Un total de egresos determinados en este concepto por **\$191,848.00 (Ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

Para una mejor comprensión se muestran los resultados anteriores en la siguiente tabla:

CONCEPTO	EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	EGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA:	\$ 4,388,598.00	\$ 4,388,600.00	\$-2.00
1.- SERVICIOS PERSONALES	\$ 3,472,724.55	\$ 3,472,724.55	\$ 0.00
2.- MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 507,154.31	\$ 610,652.50	-\$ 103,498.19
3.- SERVICIOS GENERALES	\$ 390,067.30	\$ 286,571.11	\$103,496.19
4.- GASTOS FINANCIEROS	\$ 18,651.84	\$ 18,651.84	\$ 0.00
B) ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$ 684,243.98	\$ 684,243.98	\$ 0.00
C) CUENTAS POR PAGAR	\$ 0.00	-\$230,438.10	\$ 230,438.10
1.- IMPUESTOS NETOS POR PAGAR	\$ 0.00	-\$222,623.51	\$ 222,623.51
2.-PROVEEDORES, ACREEDORES Y SUELDOS POR PAGAR	\$ 0.00	\$-7,814.59	\$ 7,814.59
D) PAGO DE PASIVOS	-\$109,028.10	\$ 0.00	\$-109,028.10
E) PAGO DE IMPUESTOS	\$ 0.00	\$ 191,848.00	-\$191,848.00
	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL DE EGRESOS	\$ 4,963,813.88	\$ 5,034,253.88	-\$70,440.00

Una vez analizados los resultados de los ingresos y egresos del ejercicio 2014, presentados por el Partido Conciencia Popular y los determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización se arroja el saldo final como se muestra a continuación.

CONCEPTO	SALDO FINAL REPORTADO POR EL PARTIDO	SALDO FINAL DETERMINADO POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	\$ 4,950,158.39	\$ 5,020,598.39	\$-70,440.00
TOTAL DE EGRESOS	\$ 4,963,813.88	\$ 5,034,253.88	\$-70,440.00
SALDO FINAL	\$-13,655.49	\$-13,655.49	\$ 0.00

El saldo determinado por la Comisión Permanente de Fiscalización es por la cantidad de **\$-13,655.49** (Trece mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 49/100 M.N.), y el saldo final reportado por el Partido Conciencia Popular es de **\$-13,655.49 (Trece mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**.

5.- PERIODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 25.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó al Presidente y Responsable Financiero del Partido Político Estatal Conciencia Popular mediante oficio **CEEPC/CPF/2031/2015** notificado con fecha de 09 de julio de 2015, a efecto de que se presentaran el día 16 de julio de 2015, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto la C.P. María Cristina Carrillo Martínez en su carácter de responsable financiera del Partido Político Estatal Conciencia Popular, quedando registrado en el acta levantada por la Licenciada Blanca Montserrat del Carmen Donjuán, en el carácter de oficial electoral, atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPC/SE/177/2015 de fecha 8 de julio del año 2015, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente dictamen copia certificada de la misma.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen del informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2014.

6.- OBSERVACIONES

6.1 Observaciones a los Ingresos.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cual señala que es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, **así como el origen de éste último**;

En ese sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 3.1 que:

***3.1 del Reglamento refiere:** Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.*

De igual manera es necesario destacar lo señalado en el artículo 3.2 del mismo Reglamento:

***3.2 del Reglamento refiere:** Las ministraciones entregadas por el Consejo para actividad ordinaria, correspondientes al financiamiento público, deberán depositarse en una cuenta de cheques abierta a nombre del partido político, en la cual solamente se manejarán recursos públicos estatales. Los ingresos en efectivo, en cheque o por transferencia bancaria que por financiamiento privado obtengan los partidos políticos, deberán depositarse en una cuenta bancaria independiente de la cuenta utilizada para el financiamiento público estatal, a nombre del partido político para el manejo exclusivo de recursos privados.*

Aunado a lo anterior el artículo 19.3 inciso g) señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe.

Una vez hecho el análisis anterior es necesario considerar que el partido político en el ejercicio 2014 **realizó la venta de un activo fijo** consistente en un automóvil **NISSAN TSURU GSII/M COLOR BLANCO MODELO 2009**, con número de serie número 3NIEB31S99K338989 por la cantidad de **\$70,000.00** (Setenta mil pesos 00/100 M.N)

De lo anterior, el partido político solamente refirió que había realizado la venta del vehículo, sin embargo **no realizó el registro contable del ingreso ni presentó las fichas de depósito o copias de los cheques con que fue pagado el vehículo, ni cualquier documento que acreditara y transparentara fehacientemente la transacción de venta del activo**, así como tampoco realizó los depósitos por el ingreso de la venta en la cuenta de financiamiento privado.

Solamente en el estado de cuenta bancario con número 840-03-2086 correspondiente a la cuenta de Financiamiento Público se pudo identificar diversos depósitos en efectivo por la cantidad de \$26,000.00, y \$44,000.00 con la referencia de depósitos con cheque sin especificar el Registro Federal de Contribuyentes del Contribuyente que emitió el cheque.

En confronta el Partido político presentó escrito, en el cual refirió:

- “Referente a la baja del activo fijo denominada auto Tsuru Nissan 2009 No. de serie 3N1EB31S99K338989 color blanco el cual el partido refiere ha sido vendido se anexa póliza de diario 18 en donde se hizo el registro contable a dicho activo y se presentan las pólizas de diario 4 de fecha 28 febrero 2015, póliza de diario 5 de fecha 7 marzo 2015, póliza de diario 6 de fecha 8 marzo, póliza de ingreso 31 del 19 de marzo y póliza de diario 19 de día 31 diciembre 2014. Mediante las cuales se ve reflejado los movimientos contables de la venta de dicho activo fijo así como los pagos parciales que fueron realizados. Lo anterior para darle soporte a la baja del inventario de activo fijo”.

Una vez revisada las pólizas referidas, se determinó que no subsanó la observación, ya que en las pólizas solamente afecto las cuentas contables de “pagos anticipados o registro de anticipos” contra la cuenta contable de “venta de activo fijo”. Sin embargo en dichas pólizas no presentó el registro contable del ingreso y en las mismas no anexó las fichas de depósito o copias de los cheques con que fue pagado el vehículo.

Por lo que el partido en todo momento está obligado a informar sobre los ingresos que haya obtenido por motivo de cualquier modalidad de financiamiento, así como registrarlos contablemente, e informar a la Unidad de Fiscalización con la documentación original que soporte los ingresos y egresos del partido, **por lo cual al realizar la venta del vehículo señalado y no haber soportado con documentación comprobatoria y contable el ingreso obtenido de la venta del activo**, infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 3.1, 3.2, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos.

6.2 Observaciones generales.

1.- En el ejercicio 2014, el Partido Político Estatal Conciencia Popular, recibió financiamiento público para actividades específicas por la cantidad de **\$ 89,002.50 (Ochenta y nueve mil dos pesos 50/100 M.N.)** señaladas en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, publicada en junio de 2014.

En ese sentido es necesario precisar que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de la sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014, en la cual se aprobó mediante el acuerdo número 138/10/2104, que en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales y de la nueva Ley Electoral del Estado los Partidos Políticos podrán disfrutar de financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales, según lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral, publicada en junio de 2014, acuerdo que se cita a continuación:

138/10/2014. En concordancia al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el monto de asignación correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2014, del financiamiento público a que tiene derecho cada uno de los partidos políticos, acreditados ante este Organismo Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción III inciso d); 148 fracción II; 152 en relación con el transitorio primero de la Ley Electoral del Estado.

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS 5 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS GENERALES Y NUEVA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

(...)

Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2014, es de \$1, 208,874.40 (Un millón doscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro 40/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.

Precisado lo anterior, es dable destacar lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente en junio de 2014, el cual establece en lo conducente un beneficio a los Partidos Políticos, lo cuales podrán gozar de financiamiento público, exclusivamente para ser aplicado en actividades específicas; ordenamiento legal, que se cita a continuación:

LEY ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ, ART. 152. *Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

I), II)
(...)

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

Es necesario establecer que producto de la reforma constitucional en materia electoral y ante las nuevas facultades del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, resultó necesario establecer normas de competencia para los Organismos Públicos Locales Electorales, así como reglas de transición para los sujetos obligados, en ese sentido mediante acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG93/2014**, se establecieron las Normas de Transición en Materia de Fiscalización en el cual se acordó:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a)...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

I.- (...)

II.- (...)

VII. - Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII. - Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de

conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO.- *Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.*

CUARTO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

En ese orden de ideas, la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 2014, es aún facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de sus órganos fiscalizadores, y en los términos previstos por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Electoral del Estado, y conforme al citado acuerdo **INE/CG93/2014**, la revisión y en su caso la resolución será competencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el sustento de las disposiciones jurídicas y administrativas, vigentes al momento del ejercicio, siendo esta la que respecta a la Ley Electoral del Estado la Publicada el día 30 de junio del año 2011 dos mil once, así como el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Así las cosas, durante el ejercicio 2014 el Partido Político Estatal Conciencia Popular, recibió financiamiento público por la cantidad de **\$ \$ 89,002.50 (Ochenta y nueve mil dos pesos 50/100 M.N.)**, específicamente así como para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Electoral citado líneas anteriores, referente a destinar el financiamiento anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, el cual deberá ser aplicado a las actividades específicas, como son, las de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política así como las Tareas Editoriales.

Sin embargo, el Partido Político Estatal Conciencia Popular, no acreditó la aplicación de este monto en dichas actividades específicas, motivo por el cual esta Comisión le requirió en observaciones anuales que presentara documentación comprobatoria, un informe detallado en el que describiera y justificara el objetivo y finalidad de los trabajos realizados especificando el tipo de actividad, fechas lugares, resultados obtenidos, así como de las evidencias correspondientes que comprobaran fehacientemente la aplicación del financiamiento público a las actividades específicas de **educación** y **capacitación política, investigación socioeconómica** y **política**, así como las **tareas editoriales**; *sin embargo, el Partido Político no acreditó, no informó, ni comprobó que la cantidad recibida por el partido político por concepto de financiamiento público por la cantidad de \$ 89,002.50 (Ochenta y nueve mil dos pesos 50/100 M.N.), haya sido aplicada y destinada a las actividades específicas establecidas en el multicitado artículo 152 fracción*

III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el mes de junio del año 2014.

Dado que el Partido Político Estatal Conciencia Popular, no había acreditado la aplicación del financiamiento público, es necesario considerar que, a fin de aclarar y solventar esta observación presentó en confronta lo siguiente:

Manifestación del Partido en Confronta-

- ⇒ *En el documento presentado en la confronta el partido manifestó que destinó la cantidad de \$ 237,254.80 (Doscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M. N.) en ese rubro ; además de la publicidad de una revista por un importe de \$ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100). Presentó dos fojas de la impresión del movimiento auxiliar de la cuenta Educación Cívica Electoral, con el monto arriba señalado, con erogaciones realizadas en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.*
- ⇒ *Y en el uso de la voz manifestó: que de nuestra parte no pudimos identificar dentro de las partidas que nos fueron proporcionadas el que se incluyera la cantidad mencionada en dicha observación, ya que de las partidas que se recibieron en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2014, no nos ha sido posible identificar el haber recibido dicha cantidad.*
- ⇒ *De igual manera manifestó que referente a las reglas de operación y manejo de recurso observado al desconocer por parte del Partido el desglose de los importes contemplados por este rubro, así como las reglas de operación en que incurrían estos recursos, se solicitó ante este Instituto nos indicará cuales son las reglas de operación de los mismos, recibiendo respuesta hasta los primeros meses del 2015, ya que había concluido el ejercicio en revisión.*

Una vez analizada la documentación a que hizo referencia el Partido, se pudo determinar:

En el entendido que el presupuesto para actividades específicas aprobado corresponde a los meses de julio a diciembre, se analizaron los gastos del auxiliar contable de la cuenta de Educación Cívica Electoral por este periodo.

- ⇒ Valorando en la actividad de capacitación política los gastos relacionados con las capacitaciones para el fomento de los liderazgos políticos de las mujeres por la cantidad de **\$46,400.00.**

⇒ Así como el gasto relacionado con la capacitación electoral por la cantidad de \$29,000.00 y lo relacionado al pago de la publicación de una revista, como trabajo editorial por la cantidad de **\$12,000.00**.

Con los gastos señalados se acredita a la aplicación del presupuesto para actividades específicas por la cantidad de **\$87,400.00 (Ochenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**.

No acreditando la aplicación del presupuesto por la cantidad de **\$ 1,602.50 (Mil seiscientos dos pesos 50/100 M.N.)**, cantidad que deberá de rembolsar al no haber utilizado este importe, en el rubro de actividades específicas.

Por lo tanto, se concluye que el partido no acreditó, informó, y no comprobó la cantidad recibida por la diferencia del saldo señalado y no acreditada por dicho Partido Político por concepto de financiamiento público que fuera destinado y aplicado a las actividades específicas, de **educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política**, así como las **tareas editoriales**, que dispone el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral publicada en el mes de junio del año 2014, por lo anterior deberá rembolsar el financiamiento público recibido, por la cantidad de **\$ 1,602.50 (Mil seiscientos dos pesos 50/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio del 2011.

2.- La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos la de Informar y Comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. La reglamentación en materia de fiscalización establece que los informes trimestrales así como el consolidado anual, que presenten los partidos, deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.

Dichos informes se debieron presentar tanto en manera impresa como en medios magnéticos y debieron basarse en todos los instrumentos de contabilidad que realizó el partido aunado a lo anterior se debió presentar junto con los informes las balanzas de comprobación mensuales, los auxiliares contables por el periodo correspondiente al trimestre, y la balanza de comprobación anual junto con el informe consolidado anual.

Asimismo si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

En ese orden de ideas el partido político no presentó el informe de pasivos al cierre del ejercicio 2014, tampoco los estados financieros mensual de diciembre y acumulado, los

cuales debió haber presentado junto con el informe financiero del cuarto trimestre y consolidado anual, conforme marca la normatividad electoral.

Manifestación del Partido en Confronta-
El partido no presentó la información ni la documentación requerida

Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.- La Ley Electoral del Estado en su artículo 39 en su fracción XIV, señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En ese sentido el artículo 19.3 inciso f) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión, el inventario de activo físico a que se refiere el artículo 30 del propio Reglamento.

En ese orden de ideas el artículo 30.1 del citado Reglamento señala que los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual y de campaña. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable.

Dado que el partido no cumplió con la obligación referida, la Comisión de Fiscalización mediante oficio CEEPAC/CPF/519/2015, le solicitó que atendiera lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el cual señala:

ARTÍCULO 30.1 *Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual y de campaña. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. **Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la***

posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales.

Lo anterior en relación al artículo 19.3 inciso f), el cual señala :

19.3 Junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión:

a)....

f) El inventario físico a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, y

Así las cosas a fin de dar respuesta al requerimiento de la Comisión, en el cual se le solicito que detallara los bienes con que cuenta el partido al cierre del ejercicio 2014, el partido presentó escrito el 19 de marzo de 2015 signado por la C.P. María Cristina Carrillo Martínez, mediante el cual presentó una relación de los activos fijos propiedad del partido, la cual no fue totalizada ni coincidía con los bienes reportados en la declaración patrimonial del ejercicio 2014 presentada por el Partido Político, por un monto global de **\$ 1,561,822.65 (Un millón quinientos sesenta y un mil ochocientos veintidós pesos 65/100 M.N.)**. En la información presentada no se especificaron lo concerniente a la ubicación física con domicilio completo y resguardo, tampoco indicó el nombre del responsable.,

Adicionalmente se observó que en el Balance General reportó solamente un saldo en la cuenta de mobiliario y equipo por la cantidad de **\$ 207,240.00 (Doscientos siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)** y en la cuenta de equipo de Transporte **\$ 558,200.00 (Quinientos cincuenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**.

Manifestación del Partido en Confronta-

En el escrito presentado en la confronta el partido indicó que: “Una vez solventada esta etapa de desahogos se realizaran las correcciones contables correspondientes a los activos fijos, los cuales se empataran con los registros contables señalados”.

Por lo que el partido fue omiso en presentar la información requerida relativa a su activo fijo, con la información completa y correcta, la cual debía coincidir con la información contable presentada.

Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 19.3 inciso f), 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.3 Observaciones a los Egresos.

6.3.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- Es obligación de los Partidos Políticos, según lo establecido por la Ley Electoral atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las

leyes de la materia señalan, el reglamento en materia de fiscalización a partidos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además de lo anterior los Partidos Políticos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Fiscalización referentes a los egresos, sin embargo es necesario precisar que durante el ejercicio 2014, el partido realizó diversos gastos, por concepto de pago de casetas, en los cuales no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo, por lo que dichos gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
AUTOVIA PLAZA DE COBRO PITAHAYA	198261	105.00	09-sep-14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/CPF//548/2015, CEEPC/UF/CPF/1016/2015, CEEPC/CPF/2031/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTÓ NADA NI PRESENTÓ DOCUMENTACION QUE SOLVENTARA LA OBSERVACION

<p>AUTOVIA PLAZA DE COBRO RAYÓN</p>	<p>329854</p>	<p>38.00</p>	<p>09-sep-14</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEP/CPF//548/2015, CEEP/UF/CPF/1016/2 015, CEEP/CPF/2031/2015</p>	<p>EL PARTIDO NO MANIFESTÓ NADA NI PRESENTÓ DOCUMENTACION QUE SOLVENTARA LA OBSERVACION</p>
<p>COINSAN SAN LUIS -- RIOVERDE</p>	<p>730737</p>	<p>123.00</p>	<p>09-sep-14</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEP/CPF//548/2015, CEEP/UF/CPF/1016/2 015, CEEP/CPF/2031/2015</p>	<p>EL PARTIDO NO MANIFESTÓ NADA NI PRESENTÓ DOCUMENTACION QUE SOLVENTARA LA OBSERVACION</p>

Así las cosas, el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí dispone que los partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

Asimismo el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley.

El numeral 29.11 del citado Reglamento señala que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos.

Hecho el análisis anterior, es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación en su numeral 29 fracción V dispone que:

Artículo 29 Código Fiscal de la Federación. *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

(I)...

V. *Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.*

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que el partido durante el ejercicio 2014, realizó diversos gastos por el concepto de **pago de casetas** en los cuales no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo, puesto que los partidos tienen la obligación de cumplir con las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, y que además según lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, son responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos, aunado a estas obligaciones, el Código Fiscal como hemos precisado líneas arriba señala la obligación de entregar a los clientes el respectivo comprobante fiscal digital por internet, y el derecho de solicitarlo al proveedor, todo esto con el fin de cumplir las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señala, y para efectos de comprobación, sin embargo el partido político, al no haber presentado los comprobantes

fiscales digitales ante la Unidad, toda vez que estaba obligado a solicitarlos para efectos de comprobación, transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el numeral 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- Es obligación de los partidos políticos la de atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, además de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario, y los egresos deberán registrarse y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, y dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas.

Sin embargo, para el caso específico, el partido reportó un gasto por concepto de consumo de alimentos, y se pudo observar que dicho comprobante fiscal no estaba emitido a favor del partido político sino a nombre de otro contribuyente, dicho gastos se detalla a continuación en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
NX DE MÉXICO S.A. DE C.V.	F-10132	280.00	28-feb-14	EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, AL RESPECTO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL ADEMÁS DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS EGRESOS QUE NO ESTÉN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDOS.	CEEPC/UF/CPF/598/2014, CEEPC/UF/CPF/1016/2015, CEEPC/CPF/2031/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTÓ NADA NI PRESENTÓ DOCUMENTACION QUE SOLVENTARA LA OBSERVACION

Señalado lo anterior, se precisa que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIII que es obligación de los partidos políticos, la de atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, a su vez la fracción XIV del citado artículo señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario.

De igual forma el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala en su numeral 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 fracciones XI, XII, XII, XIV, XV y XVI de la Ley Electoral, ***debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas.***

A su vez el artículo 29.11 del mismo Reglamento señala que ***los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten*** a lo dispuesto en los artículos de este Reglamento eferentes a los egresos.

En ese orden de ideas es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio de revisión 2014, en su artículo 29-A fracción IV, señala que:

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. (...)

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Derivado del análisis anterior se precisa que el partido realizó un gasto por el concepto de consumo de alimentos, sin embargo al realizar la comprobación de tal gasto se observó que el partido presentó una factura como documentación comprobatoria y dicha factura no estaban emitida a nombre del partido Conciencia Popular, sino que se encontraba emitida a nombre de otro contribuyente, además contenían otro RFC distinto al del Partido Conciencia Popular:

- Congreso del Estado de San Luis Potosí con el RFC ***GES850101L4A***

De lo anterior, podemos inferir que ***el partido político fue omiso en presentar documentación comprobatoria, que contuviera requisitos fiscales***, y que la misma estuviera emitida a nombre del partido político, pues como pudimos ver, la documentación

presentada **esta emitida a nombre de otro contribuyente, y contiene un RFC distinto al del partido político**, asimismo el partido está obligado a verificar que los comprobantes que le fueron entregados cumplieran los requisitos fiscales, por lo tanto este gasto no se considera válido, ni legalmente comprobado, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2.- Es obligación de los partidos políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, además los egresos del partido deberán estar registrados contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley Electoral.

Sin embargo el partido presentó el comprobante fiscal digital con folio 51584 emitida a nombre del partido Conciencia Popular, en el cual no especificó que sustituía a la factura número 41620, del proveedor Gasocen S.A de C.V, la cual estaba emitida a nombre de Congreso del Estado de San Luis Potosí y que había sido previamente presentada por el Partido para comprobar gastos de combustible.

Por tal circunstancia, la Unidad de Fiscalización realizó la verificación del comprobante fiscal digital del folio 41620 en la página web del SAT, a fin de comprobar que el folio estuviera cancelado y que procedía la sustitución del folio 51584, sin embargo el resultado de la verificación mostró el folio 41620 como **vigente**, documental que obra en los archivos de la Unidad de Fiscalización.

Motivo por el cual no pueden considerarse como válido el comprobante con folio 51584 por sustitución de la documentación comprobatoria, debido a que el comprobante digital por internet originalmente presentado aún está vigente.

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
GASOCEN S.A. DE C.V.	F-41620	7,000.00	25-feb-14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI TAMBIÉN DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS.	CEEPC/UF/CPF/598/2014 CEEPC/UF/CPF/1016/2015, CEEPC/CPF/2031/2015	EL PARTIDO EN CONFRONTA PRESENTÓ ESCRITO EN EL CUAL MANIFESTÓ QUE LA EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL PROVEEDOR ARRIBA MENCIONADO Y EL PARTIDO ÚNICAMENTE HA REALIZADO LAS PETICIONES DE CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, EN ESTE MISMO TENOR SE RECIBIÓ RESPUESTA DEL MISMO EN EL CUAL REALIZA EL COMPROMISO Y ASUME LA RESPONSABILIDAD DE LA CANCELACIÓN, CON LO C UAL ACLARAMOS EL PUNTO Y CUMPLIMOS CON LA OBLIGACIÓN EN LA CUAL NOS SEÑALAN QUE LOS EGRESOS ESTÁN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y ESTÁ SUSTENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN COMBOBATORIA ASÍ MISMO ANEXAMOS ARCHIVOS DIGITALES EN PDF Y XML

La Ley Electoral del Estado Establece en su artículo 39 fracción XIII que es obligación de los partidos la de atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; asimismo del citado artículo la fracción XIV establece que los partidos deberán Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

En ese orden de ideas el Reglamento en Materia de Fiscalización señala específicamente en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39,fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones

deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

(...)

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables. Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

I. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

II. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

(...)

Expuesto lo anterior, se precisa que el partido presentó el comprobante fiscal digital con folio 51584 emitida a nombre del partido Conciencia Popular, que sustituía a la factura número 41620 del proveedor Gasocen S.A de C.V la cual estaba emitida a nombre de Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Sin embargo se observó al realizar la verificación de comprobantes fiscales por internet en la página web del SAT, el estado del CFDI antes señalado que la factura, 41620 del proveedor Gasocen S.A de C.V emitida a nombre de Congreso del Estado de San Luis Potosí, ***aún se encontraba vigente al momento de la verificación, por lo tanto no es posible considerar la sustitución del comprobante que presentó el partido, y a razón de lo anterior el gasto no se considera válido.***

Con lo anterior el Instituto Político transgredió lo estipulado por los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en relación con el artículo 29 fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 7, 000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.- Es obligación de los partidos políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, además los egresos del partido deberán estar registrados contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley Electoral.

Sin embargo el partido presentó el comprobante fiscal digital con folio 52076 emitida a nombre del partido Conciencia Popular, el cual no especifico que sustituía a la factura número 42440, del proveedor Gasocen S.A de C.V, la cual estaba emitida a nombre de Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Por tal circunstancia, la Unidad de Fiscalización realizó la verificación del comprobante fiscal digital del folio 42440 en la página web del SAT, a fin de comprobar que el folio estuviera cancelado y que procedía la sustitución del folio 52076, sin embargo el resultado de la verificación mostró el folio 42440 como **vigente**, documental que obra en los archivos de la Unidad de Fiscalización.

Motivo por el cual no pueden considerarse como válido el comprobante con folio 52076 por sustitución de la documentación comprobatoria, debido a que el comprobante digital por internet originalmente presentado aún está vigente.

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
GASOCEN S.A. DE C.V.	F-42440	7,000.00	28-mar-14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI TAMBIÉN DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS;	CEEPC/UF/CPF/598/2014, CEEPC/UF/CPF/1016/2015, CEEPC/CPF/2031/2015	EL PARTIDO EN CONFRONTA PRESENTÓ ESCRITO EN EL CUAL MANIFESTÓ QUE LA EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL PROVEEDOR ARRIBA MENCIONADO Y EL PARTIDO ÚNICAMENTE HA REALIZADO LAS PETICIONES DE CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, EN ESTE MISMO TENOR SE RECIBIÓ RESPUESTA DEL MISMO EN EL CUAL REALIZA EL COMPROMISO Y ASUME LA RESPONSABILIDAD DE LA CANCELACIÓN, CON LO C UAL ACLARAMOS EL PUNTO Y CUMPLIMOS CON LA OBLIGACIÓN EN LA CUAL NOS SEÑALAN QUE LOS EGRESOS ESTÁN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y ESTÁ SUSTENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPOBATORIA ASÍ MISMO ANEXAMOS ARCHIVOS DIGITALES EN PDF Y XML

La Ley Electoral del Estado Establece en su artículo 39 fracción XIII que es obligación de los partidos la de atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; asimismo del citado artículo la fracción XIV establece que los partidos deberán Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

En ese orden de ideas el Reglamento en Materia de Fiscalización señala específicamente en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar

soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

II. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

(...)

V. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables. Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información

necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

- III. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- IV. **Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.**

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

Expuesto lo anterior, se precisa que el partido presentó el comprobante fiscal digital con folio 52076 emitida a nombre del partido Conciencia Popular, que sustituía a la factura número 42440, del proveedor Gasocen S.A de C.V, la cual estaba emitida erróneamente a nombre de Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Sin embargo se observó al realizar la verificación de comprobantes fiscales por internet en la página web del SAT, el estado del CFDI antes señalado que la factura número 42440, del proveedor Gasocen S.A de C.V, la cual estaba emitida a nombre de Congreso del Estado de San Luis Potosí, ***aún se encontraba vigente al momento de la verificación, por lo tanto no es posible considerar la sustitución del comprobante que presentó el partido, y a razón de lo anterior el gasto no se considera válido.***

Con lo anterior el Instituto Político transgredió lo estipulado por los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en relación con el artículo 29 fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 7, 000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.- Es obligación de los partidos políticos, incluir evidencia, y enviar evidencia a la Unidad, cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de “**2 Lonas para Invitación a clase de Zumba**” sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de estos productos, gastos que se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JESÚS ALFREDO IVON MARTÍNEZ DOS LONAS INVITACIÓN DE ZUMBA	A-76	487.20		LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/CPF//548/2015, CEEPC/UF/CPF/1016/2015, 5, CEEPC/CPF/2031/2015	EL PARTIDO EN CONFRONTA PRESENTÓ ESCRITO EN EL CUAL MANIFESTÓ QUE SE ANEXABA MUESTRA DE LAS LONAS EN MENCIÓN EN LA CUAL SE REFLEJA EL LOGOTIPO DEL PARTIDO, SIN EMBARGO LA MUESTRA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO CONSISTIÓ EN UNA IMPRESIÓN EN HOJA SIMPLE LA CUAL NO ES SUFICIENTE PARA CONSIDERARSE COMO EVIDENCIA DEL GASTO.

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de “**2 Lonas para invitación a clase de Zumba**” sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de estos productos.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en adquisición- elaboración de las lonas que el partido había manifestado, le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar sobre la elaboración, adquisición de las lonas, el producto terminado, sin embargo el partido no acató el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo

cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia . Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 487.20 (Cuatrocientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

7.- VERIFICACIÓN FÍSICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014.

En San Luis Potosí, el día 29 de junio de 2015, a las 09:30 horas, la C.P Daisy Elisa Galván Lizama, Lic. Luis Daniel Méndez Martínez y el C.P Alejandro Bernal Fernández, personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones, se constituyeron en la calle de Pedro Vallejo No.235, Altos B,C,D Zona Centro , en San Luis Potosí, sede de las instalaciones del **Partido Político Estatal Conciencia Popular** en el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de llevar a cabo la visita de verificación relativa al ejercicio 2014, misma que fue ordenada en el oficio CEEPAC/CPF/1869/2015, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización de este Consejo.

Acto seguido el partido político señaló al C.P. Abraham Mora Valenzuela como la persona designada, la cual atendió la visita de verificación con el personal de la unidad.

Así las cosas los visitantes requirieron a la persona designada por el partido, la exhibición del inventario físico de los bienes muebles adquiridos con recursos públicos que soportan el balance general al 31 de diciembre del ejercicio 2014, así como los bienes manifestados por el partido político en su declaración patrimonial y el informe del inventario señalado en el artículo 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que presentó el partido mediante escrito el 19 de marzo de 2015 signado por la C.P María Cristina Carrillo Martínez, donde anexó la relación de los activos fijos propiedad del partido.

Por lo que la persona designada por el partido procedió a señalar los activos del partido físicamente en relación al listado que se anexo al acta, asimismo procedió a mostrar los resguardos respectivos de los activos del partido en los cuales se señalaba las personas encargada del cuidado y resguardo de cada activo, y firmados por quien lo entregó y lo recibió, así mismo el partido proporcionó a los visitantes copia simple de dichos resguardos para su debida acreditación.

Sin embargo el partido, respecto de la descripción señalada en el listado de activos fijos adjunto al acta, señaló lo siguiente:

ACTIVO	VALOR	
1 CÁMARA CYBERSHOT	\$2,999.00	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
1 CÁMARA SONY CYBERSHOT	2,300.00	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
2 CÁMARA SONY CYBERSHOT	1,795.14	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
1 CÁMARA SONY	1,550.00	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
1 CÁMARA DIGITAL	2,943.20	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
1 CÁMARA SONY W310 MP	1,894.00	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
1 CÁMARA SONY	1,699.00	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
1 CÁMARA SONY	1,699.00	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
SL122M	1,995.00	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
CONSOLA 2X 250 W	3,990.01	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
1 BAFLE PLASTICO	2,060.00	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
1 BAFLE PLASTICO	2,060.00	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
AMPLIFICADOR	2,000.00	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
CÁMARA SONY W610 14.1 MP PLATA	1,895.00	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
CASSETTE AUTOREVERSA 2 MIC	2,400.00	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO
2 TROMPETAS RECTANGULAR ALUMINIO GRIS		NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO

Acto seguido el partido procedió a señalar físicamente los vehículos que se encuentran en la citada lista, así como a mostrar los respectivos resguardos sin embargo respecto del siguiente vehículo:

ACTIVO	SERIE NÚMERO	
1 NISSAN TSURU GSII/M COLOR BLANCO MODELO 2009	3NIEB31S99K338989	NO LO SEÑALÓ FÍSICAMENTE, NI MOSTRÓ RESGUARDO MANIFESTÓ QUE SE FUE VENDIDO, PROPORCIONO COPIA DE FACTURA #9573 Y OFICIO DONDE SOLICITO LA VENTA DEL MISMO.

Respecto del activo señalado en la lista como:

ACTIVO	INVENTARIO #	VALOR	
1 CAMIONETA NISSAN ESTACAS COLOR BLANCO MODELO 2015	3N6DD2SX4FK	\$ 188,600.00	MOSTRÓ Y DIO COPIA SIMPLE DE UNA DENUNCIA LEVANTADA POR EL ROBO DEL VEHÍCULO.

Es necesario precisar que el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que es obligación de los partidos informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. **Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino** de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En este mismo sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que:

Artículo 30.1 Los partidos **tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual y de campaña. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales.**

Artículo 30.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. **Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a veinticinco días de salario mínimo diario vigente en el Municipio de la capital.** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe

Artículo 30.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo. **Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.**

Ahora bien, podemos afirmar que es obligación del partido político, derivado de la verificación física de los activos de su propiedad, mostrarlos físicamente o bien mostrar los resguardos respectivos de cada uno, en el cual constara la persona bajo quien se encuentre resguardado dicho activo, con los datos de identificación de la persona y del activo, pues si bien es cierto que el partido justificó y comprobó la compra y adquisición de dichos activos en su momento, también es dable afirmar que **tiene la obligación de cuidar, resguardar y comprobar el destino de los mismos.**

En ese orden de ideas, cabe considerar que el partido en la confronta celebrada por la Comisión permanente de Fiscalización y el Partido Político Estatal Conciencia Popular el día 16 de julio de 2015, presentó y mostro ante la Comisión, físicamente los activos siguientes:

1 CÁMARA CYBERSHOT
1 CÁMARA SONY CYBERSHOT
2 CÁMARA SONY CYBERSHOT
1 CÁMARA SONY
1 CÁMARA DIGITAL
1 CÁMARA SONY W310 MP
1 CÁMARA SONY
1 CÁMARA SONY
SL122M
CONSOLA 2X 250 W
1 BAFLE PLASTICO
1 BAFLE PLASTICO
AMPLIFICADOR
CÁMARA SONY W610 14.1 MP PLATA
CASSETTE AUTOREVERSA 2 MIC

2 TROMPETAS RECTANGULAR ALUMINIO GRIS

Respecto del vehículo 1 NISSAN TSURU GSII/M COLOR BLANCO MODELO 2009, con número de serie 3NIEB31S99K338989, el partido:

- En el escrito presentado en la confronta el partido refirió: “referente a la baja del activo fijo denominada auto Tsuru Nissan 2009 No, de serie 3N1EB31S99K338989 color blanco el cual el partido refiere ha sido vendido se anexa póliza de diario 18 en donde se hizo el registro contable a dicho activo y se presentan las pólizas de diario 4 de fecha 28 febrero 2015, póliza de diario 5 de fecha 7 marzo 2015, póliza de diario 6 de fecha 8 marzo, póliza de ingreso 31 del 19 de marzo y póliza de diario 19 de día 31 diciembre 2014. Mediante las cuales se ve reflejado los movimientos contables de la venta de dicho activo fijo así como los pagos parciales que fueron realizados. Lo anterior para darle soporte a la baja del inventario de activo fijo”.

Una vez revisada las pólizas referidas, se determinó que no subsanó la observación, ya que en las pólizas solamente afecto las cuentas contables de “pagos anticipados o registro de anticipos” contra la cuenta contable de “venta de activo fijo”. Sin embargo en dichas pólizas no presentó el registro contable correspondiente a la baja del valor del vehículo en la cuenta de activo fijo. Tampoco presentó el contrato de compraventa a efecto de informar y comprobar fehacientemente la transacción de venta del activo.

En consecuencia, podemos concluir que respecto de los activos fijos propiedad del partido, cumplió con acreditar el destino y uso de los mismos puesto que como hemos dicho, el partido tiene en todo momento la obligación de informar y comprobar el uso y destino de los bienes adquiridos con financiamiento público, así como a resguardar los mismos.

Respecto del bien mueble NISSAN TSURU GSII/M COLOR BLANCO MODELO 2009, con número de serie 3NIEB31S99K338989, el partido:

- No contabilizó el registro contable de la baja del activo.
- No documentó la transacción de la venta, pues no presentó el contrato de compraventa

Por lo anterior se determina que el partido infringió lo dispuesto en los artículos: 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.- CONCLUSIONES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó el Partido Político Estatal Conciencia Popular, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del Gasto Ordinario aplicado durante el ejercicio 2014, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación de informes y la documentación comprobatoria, el **Partido Político Estatal Conciencia Popular:**

- a) Presentó en tiempo, los informes trimestrales concernientes al 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres, del ejercicio 2014 cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Presentó en tiempo, el Informe Consolidado Anual. Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Presentó en tiempo la Declaración Patrimonial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “**6.1 Observaciones a los ingresos**” se concluye que el Partido Conciencia Popular:

- a) En el apartado “1.” Por lo que el partido en todo momento está obligado a informar sobre los ingresos que haya obtenido por motivo de cualquier modalidad de financiamiento, así como registrarlos contablemente, e informar a la Unidad de Fiscalización con la documentación original que soporte los ingresos y egresos del partido, **por lo cual al realizar la venta del vehículo señalado y no haber soportado con documentación comprobatoria y contable el ingreso obtenido de la venta del activo**, infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 3.1, 3.2, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “**6.2 Observaciones generales**” se concluye que el Partido Conciencia Popular:

- a) En el apartado “1.” Se observó que el Partido Político Estatal Conciencia Popular, recibió financiamiento público para actividades específicas por la cantidad de **\$89,002.50 (Ochenta y nueve mil dos pesos 50/100 M.N.)** señaladas en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, publicada en junio de 2014. No acreditando la aplicación del presupuesto por la

cantidad de \$ **1,602.50 (Mil seiscientos dos pesos 50/100 MN)**, cantidad que deberá de rembolsar al no haber utilizado este importe, en el rubro de actividades específicas. En términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio del 2011

b) En el apartado “2.” Se observó que el Partido Político Estatal Conciencia Popular, no presentó el informe de pasivos al cierre del ejercicio 2014, los estados financieros mensual de diciembre y acumulado, los cuales debió haber presentado junto con el informe financiero del cuarto trimestre y consolidado anual Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

c) En el apartado “3.” Se concluyó que el partido, a fin de dar respuesta al requerimiento de la Comisión, en el cual se le solicito que detallara los bienes con que cuenta el partido al cierre del ejercicio 2014, presentó escrito el 19 de marzo de 2015 signado por la C.P María Cristina Carrillo Martínez, donde presentó una relación de los activos fijos propiedad del partido, Sin embargo, se observó que la relación presentada no fue totalizada ni coincidía con los bienes reportados en la declaración patrimonial del ejercicio 2014 presentada por el Partido Político, por un monto global de **\$1,561,822.65 (Un millón quinientos sesenta y un mil ochocientos veintidós pesos 65/100 M.N.)**.

En el Balance General manifestó un saldo en la cuenta de mobiliario y equipo por la cantidad de **\$207,240.00 (Doscientos siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)** y en la cuenta de equipo de Transporte **\$558,200.00 (Quinientos cincuenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 m. n).***Por lo que el partido fue omiso en atender presentar la información requerida relativa a su activo fijo, con la información correcta.* Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “6.3.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS” se concluye que el Partido Conciencia Popular:

a) En el apartado 1 el partido durante el ejercicio 2014, realizó diversos gastos por el concepto de **pago de casetas** en los cuales no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo, toda vez que estaba obligado a solicitarlos y presentarlos para efectos de comprobación, transgrediendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el numeral 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS” se concluye que el Partido Conciencia Popular:

- a) En el apartado 1. Se concluye que el partido ***fue omiso en presentar documentación comprobatoria, que contuviera requisitos fiscales***, y que la misma estuviera emitida a nombre del partido político, pues la documentación presentada ***está emitida a nombre de otro contribuyente, y contiene un RFC distinto al del partido político***, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación.
- b) En el apartado 2. Se concluye que el partido presentó el comprobante fiscal digital con folio 51584 emitida a nombre del partido Conciencia Popular, que sustituía a la factura número 41620 del proveedor Gasocen S.A de C.V la cual estaba emitida a nombre de Congreso del Estado de San Luis Potosí. Sin embargo se observó al realizar la verificación de comprobantes fiscales por internet en la página web del SAT, el estado del CFDI antes señalado que la factura, 41620 del proveedor Gasocen S.A de C.V emitida a nombre de Congreso del Estado de San Luis Potosí, ***aún se encontraba vigente al momento de la verificación, por lo tanto no es posible considerar la sustitución del comprobante que presentó el partido, y a razón de lo anterior el gasto no se considera válido.***
Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en relación con el artículo 29 fracción VI del Código Fiscal de la Federación.
- c) En el apartado 3. Se concluye que el partido presentó el comprobante fiscal digital con folio 52076 emitida a nombre del partido Conciencia Popular, que sustituía a la factura número 42440, del proveedor Gasocen S.A de C.V, la cual estaba emitida erróneamente a nombre de Congreso del Estado de San Luis Potosí. Sin embargo se observó al realizar la verificación de comprobantes fiscales por internet en la página web del SAT, el estado del CFDI antes señalado que la factura número 42440, del proveedor Gasocen S.A de C.V, la cual estaba emitida erróneamente a nombre de Congreso del Estado de San Luis Potosí, ***aún se encontraba vigente al momento de la verificación, por lo tanto no es posible considerar la sustitución del comprobante que presentó el partido, y a razón de lo anterior el gasto no se considera válido.***
Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en relación con el artículo 29 fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

- d) En el apartado 4. Se concluye que el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“2 Lonas para invitación a Zumba”** sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de estos productos. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEXTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7 VERIFICACIÓN FISICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014” se concluye que el Partido Conciencia Popular: Derivado del acta levantada el día 29 de junio de 2015 en la verificación física de los activos:

- a) Respecto del bien mueble propiedad del partido el cual argumentó haber realizado la venta del vehículo: **NISSAN TSURU GSII/M COLOR BLANCO MODELO 2009, con número de serie 3NIEB31S99K338989**, el partido:
- *No contabilizó el registro contable de la baja del activo*
 - *No documentó la transacción de la venta, pues no presentó el contrato de compra-venta.*

Por lo anterior se determina que el partido infringió lo dispuesto en los artículos: 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, el cual precisa que es obligación de los partidos políticos rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; el Partido Político Estatal Conciencia Popular deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto “6.2 DE LAS OBSERVACIONES GENERALES”

Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1. <i>* Por financiamiento público que no acreditó y no comprobó su aplicación para las actividades específicas.</i>	\$ 1,602.50
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.2 (Observaciones Generales):	\$ 1,602.50

Del punto "6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 <i>*Por no presentar documentación comprobatoria, que contuviera requisitos fiscales a favor del Partido</i>	\$ 280.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 <i>*Presentó documento fiscal para reposición de una factura, el cual previo a la verificación en el portal del SAT se encontraba vigente, no cancelado, por lo tanto no es posible considerar la sustitución del comprobante, y a razón de lo anterior el gasto no se considera válido.</i>	\$ 7,000.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 <i>*Presentó documento fiscal para reposición de una factura, el cual previo a la verificación en el portal del SAT se encontraba vigente, no cancelado, por lo tanto no es posible considerar la sustitución del comprobante, y a razón de lo anterior el gasto no se considera válido.</i>	\$ 7,000.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 <i>*Realizó egresos, por el concepto de "2 Lonas para invitación a Zumba" sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de estos productos.</i>	\$ 487.20
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.3.2 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 14,767.20

MONTO TOTAL A REMBOLSAR POR EL PARTIDO	
Origen	Monto
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.2 (Observaciones Generales):	\$ 1,602.50
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.3.2 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 14,767.20
TOTAL	\$ 16,369.70

****Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los rembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, los cuales deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 274 de la Ley Electoral del Estado publicada en junio de 2011.***

10. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Estatal Conciencia Popular:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 1,602.50 (Mil seiscientos dos pesos 50/100 M.N.)**.
- b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 14,767.20 (Catorce mil setecientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del

Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los reembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el Partido Político Conciencia Popular ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte del partido deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda

CUARTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político Estatal Conciencia Popular y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Estatal Conciencia Popular.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA ELECTORAL**